

SIB-II-GGR-GNP- 320211

Caracas, 24 SEP 2013

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE CAMBIO Y OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS; RELATIVA A:

“LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CONSIDERAR PARA LA ENTREGA DE LOS RECAUDOS CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS”

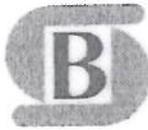
Tengo a bien dirigirme a usted, con alcance a lo establecido en el artículo 11 y el literal q del artículo 15 de la Resolución N° 063.11 contentiva de las “Normas que establecen los lineamientos y requisitos que deben consignar las asambleas de accionistas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos”, emitida por esta Superintendencia en fecha 18 de febrero de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.628 del 3 de marzo de ese año, específicamente en lo relacionado con los poderes otorgados por los accionistas.

Al respecto, esta Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en los numerales 14 y 18 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, informa los lineamientos que debe considerar esa institución para la entrega de los recaudos correspondientes a las Asambleas de Accionistas:

- a) Los poderes que otorguen los accionistas para ser representados en las Asambleas, a los que hace referencia el artículo 11 de la citada Resolución N° 063.11, deben ser conferidos mediante documento registrado o notariado.

No obstante, cuando así lo dispongan los estatutos sociales de la institución dichos poderes podrán ser conferidos mediante instrumentos de carácter privado. En este caso, la institución contará con mecanismos que brinden certeza de quien los suscribe, que permita su validación por el Secretario de la Junta, el cual dejará constancia en el acta.

- b) Se deroga lo establecido en el literal q del artículo 15 de la mencionada Resolución N° 063.11; sin embargo, las instituciones deben remitir a esta Superintendencia copia simple de dichos instrumentos públicos o privados conjuntamente con la copia certificada del Acta, dentro del lapso de ocho (8) días establecido en el artículo 19 de la referida Resolución.



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20507161-3

En el caso que las copias simples de los instrumentos de carácter público o privado hayan sido remitidas a este Organismo previamente y a la fecha de la celebración de la Asamblea tengan validez, la institución únicamente deberá enviar una relación de los mismos dentro del lapso indicado en el párrafo anterior, en la que como mínimo especifique lo siguiente: fecha y número de la comunicación con la cual fue consignado en esta Superintendencia; nombre y cédula de identidad del mandante y del mandatario; tipo de documento (público o privado); y, fecha en la cual fue otorgado.

La presente Circular aplicará para las Asambleas de Accionistas a celebrarse durante el mes de septiembre del presente año y posteriores.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en la presente circular.

Atentamente.



Edgár Hernández Behrens
Superintendente